

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve (19) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2001-0154

Clase: Declarativo

En atención a la solicitud que eleva el apoderado de la demandada COLMENA SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A., y por cuanto la mencionada sociedad fue exonerada de las pretensiones declarativas y de condena de la demanda en sentencia del 4 de abril de 2014 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil, y existe un depósito judicial efectuado por ésta. Se ordena la devolución y pago del depósito judicial por la suma de **\$261'000.000**, en favor del representante legal de COLMENA SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A. y/o quien haga sus veces.

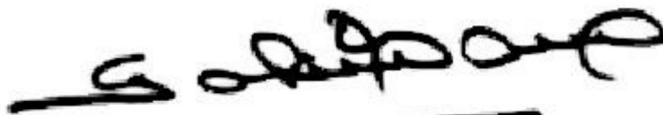
Para tal efecto, líbrese oficio pertinente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En relación con la condena en costas que solicita el apoderado de la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA y REANIMACION, y teniendo en cuenta que el numeral séptimo de la sentencia calendada 19 de diciembre de 2012 aclarada mediante decisión del 8 de febrero de 2013 proferida por el Juzgado Quince Civil del Circuito, fue modificado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil, en el sentido que condenó en costas ambas instancias a los demandantes JOSE DAGOBERTOS ÁVILA DIAZ, DANIEL FELIPE ÁVILA BAUTISTA, MARIA PAULA ÁVILA BAUTISTA, AMIRA PEDRAZA DE BAUTISTA y RAFAEL MARIA BAUTISTA BAUTISTA, en favor de los demandados SALUD COLMENA MEDICINA PREPAGADA S.A., MAURICIO ADRIANO ESPINOSA TORRES y SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA y REANIMACIÓN -SCARE-, para lo cual, el despacho señala la suma de **\$ 15'000.000**, como agencias en derecho.

Secretaría, proceda a realizar las liquidaciones de costas de manera concentrada .

Negar la solicitud que hace la apoderada de los demandantes en el sentido de abstenerse el Juzgado de señalar agencias, por cuanto la transacción del proceso fue celebrada únicamente con la demandada CLINICA DE LA MUJER.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ